



Interlocutorio	1694
Radicado	05266-31-03-003-2023-00130-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Inversiones Geo Berlín S.A.S. y otra
Asunto	No repone – no concede apelación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve la reposición frente al auto del 2 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

En auto del 2 de octubre de 2023, a Inversiones Geo Berlin S.A.S. se tuvo por notificado del auto que libró mandamiento de pago, mas no, a María Eugenia Hincapié Osorio (folio 22 cuaderno principal).

Frente a la decisión, la demandante formuló reposición y en subsidio apelación. El escrito contiene los motivos de inconformidad y fue remitido con copia a la dirección electrónica de la contraparte (folios 23 y 24 idem).

CONSIDERACIONES

1. El art. 300 del C.G.P. establece *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”*.

La razón de dicha norma es que, cuando una persona ejecuta o actúa a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiere actuado el mismo, más aun, en el caso de personas jurídicas, que comparecen al proceso a través de sus representantes (art. 54

del C.G.P.).

2. En el particular, la notificación se remitió a Inversiones Geo Berlin S.A.S. y no a María Eugenia Hincapié Osorio, representante legal de la primera (folio 21 cuaderno principal), por tanto, no se notificó a la representante de Inversiones Geo Berlin S.A.S. sino a Inversiones Geo Berlin S.A.S., de ahí que no aplique el supuesto del art. 300 del C.G.P.

En consecuencia, no se repondrá la decisión.

3. El auto que no tiene por notificada a una persona no es apelable, por lo que no se concederá dicho recurso.

RESUELVE

Primero: no reponer el autor recurrido.

Segundo: no conceder en el recurso de apelación contra el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00130 4

08112023 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce21d2a7f14625ebb31e7b584d924526eb45b673c9e7dec303f9498cf2d7870**

Documento generado en 08/11/2023 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>